

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

| | |
|----|--|
| 1. | Miembro del Acuerdo que notifica: <u>ARGENTINA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2): |
| 2. | Organismo responsable: Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ídem Servicio de información. |
| 3. | Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de: |
| 4. | Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Productos alimenticios. |
| 5. | Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: "Código Alimentario Argentino - Nutrientes", 2 páginas, en español. |
| 6. | Descripción del contenido: Incorpórase al Código Alimentario Argentino el artículo 869 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo N° 869 bis: Con la denominación de hojas de amaranto se entiende las hojas del género <i>Amaranthus</i> (Familia <i>Amaranthaceae</i> , <i>sps. caudatus</i> , <i>cruentus</i> , <i>mantegazzianus</i> , <i>hypochondriacus</i>). El amaranto sólo podrá destinarse al uso industrial que incluya tratamiento térmico y/o extrusión, debiéndose desechar los jugos producidos en el proceso. Cuando se lo comercialice fresco, deberá ser envasado con la inclusión de la leyenda "No apto para el consumo crudo, hervir previo a su consumo". En todos los casos los productos deberán llevar la leyenda "No apto para el consumo de niños menores de 1 año", en letras de buen realce y visibilidad, con tamaño no inferior a 2 mm." |
| 7. | Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Mejorar la situación alimentaria nutricional de la población. |
| 8. | Documentos pertinentes: Resolución Conjunta SPRRS N° 42/2003 y SAGPA N° 360/2003 |
| 9. | Fecha propuesta de adopción: 13 de mayo de 2003 (Boletín Oficial) Fecha propuesta de entrada en vigor: 14 de mayo de 2003 |

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: - . -

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X] o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:

Punto focal de la República Argentina
Dirección Nacional de Comercio Interior
Avda. J.A. Roca 651, piso 4º, sector 2
(C1067 ABB) Buenos Aires

Teléfono: 54 11 4349 4067

Fax: 54 11 4349 4072

Correo electrónico: focalotc@mecon.gov.ar